

ARTICULO 19º. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. A la Oficina de Control Interno le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Diseñar, proponer e implementar sistemas, métodos y procedimientos de control administrativo interno que garanticen el cumplimiento de las directrices generales, de las normas y de la capacidad de desempeño del recurso humano a todo nivel.
2. Aplicar procedimientos de seguimiento y verificación que garanticen, a nivel directivo, la utilización del presupuesto como herramienta gerencial para los diferentes centros de gestión y que las variaciones de su ejecución frente a las metas propuestas, sean oportuna y adecuadamente explicadas al área responsable.
3. Velar por el cabal cumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos para cada una de las dependencias de la institución y sus organismos adscritos.
4. Diseñar metodologías para la evaluación social y económica de proyectos de inversión en salud y orientar su aplicación.
5. Dirigir y proponer planes, programas y sistemas de desarrollo institucional, tendientes a la simplificación y racionalización de procedimientos, agilización de trámites, desconcentración y descentralización administrativa.
6. Definir metodologías para la evaluación institucional de las entidades del subsector oficial de salud, coordinar y organizar su aplicación.
7. Organizar y coordinar la intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que presten servicios de salud en el Departamento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
8. Diseñar, programar, organizar y ejecutar planes de supervisión institucional y asistencia técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de los regímenes que deban aplicar las entidades oficiales que prestan servicios de salud.
9. Desarrollar actividades de auditoría interna.
10. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 20º. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. A la Unidad Administrativa le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Proponer las líneas de acción para el diseño de las políticas administrativas del Instituto Departamental de Salud.
2. Liderar el proceso de planeación y organización de las dependencias a su cargo.
3. Vigilar la aplicación de las normas administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento para las dependencias del Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4. Participar en la asistencia técnica a las entidades del subsector oficial de la salud del Departamento en asuntos de su competencia.
5. Elaborar los manuales de normas y procedimientos técnico-administrativos que corresponden a la Institución Departamental de Salud.

6. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la administración de la Dirección de Salud, en materia de ejecución presupuestal, de contratación, de conservación y mantenimiento de la planta física y de los recursos materiales y de desarrollo humano de la organización.

7. Representar a la entidad por delegación del Director, en los actos de carácter administrativo que así lo ameriten.

8. Preparar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de instancias competentes.

9. Dirigir la administración de los suministros e insumos que requiera el Instituto Departamental de Salud y subsidiariamente, lo que demande el Sistema de Salud Departamental con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición de los elementos necesarios para el normal funcionamiento del sistema.

10. Dirigir la administración de los recursos humanos y los servicios generales de la entidad.

11. Dirigir el destino de los recursos financieros a través de la coordinación y supervisión de la operación de las normas y procedimientos establecidos, con el fin de garantizar una ágil y controlada administración de dichos recursos.

12. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación de las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Salud, con el fin de racionalizar la administración de los recursos de la entidad.

13. Velar por la organización y actualización de las normas y procedimientos del área administrativa al interior de la institución, con el fin de lograr su normal funcionamiento.

14. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación inter-institucional con organismos o entidades que tengan relación directa con la administración de los recursos del Instituto Departamental de Salud, según su competencia.

15. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento o inversión, en coordinación con la Unidad de Planeación del Instituto Departamental de Salud.

16. Participar en la elaboración de sistemas de costos de los servicios de salud necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Departamental de Salud.

17. Participar en los comités u otros organismos asesores del Instituto Departamental de Salud.

18. Supervisar el recaudo de los ingresos, y los gastos del Fondo Seccional de Salud, informando a las instancias superiores.

19. Difundir las normas y actos administrativos de su competencia, que sean de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del sector.

20. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 21º. DE LA DIVISION DE CONTABILIDAD Y TESORERIA. A la División de Contabilidad y Tesorería le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Desarrollar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los objetivos que se busca alcanzar a través de la administración del Fondo Seccional de Salud.

GACETA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

2. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sobre los recursos económicos del sector, así como preparar y orientar los estudios para tal efecto.

3. Dirigir la contabilidad general y de costos, de acuerdo con las normas vigentes.

4. Elaborar los estados financieros del Instituto Departamental de Salud.

5. Coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros de los organismos del subsector oficial de salud.

6. Registrar, presentar y analizar toda la documentación contable con el fin de obtener mensualmente el balance respectivo que refleje la situación financiera del Instituto Departamental de Salud.

7. Tramitar las pólizas de manejo.

8. Elaborar estudios de costos siguiendo los patrones del Ministerio de Salud.

9. Imputar y codificar cuentas por pagar.

10. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos sobre los recaudos y pagos del Instituto Departamental de Salud.

11. Recibir y controlar los fondos, consignarlos y responder por su custodia y manejo.

12. Llevar en los libros respectivos, los ingresos y egresos que se efectúen, así como los registros de la disponibilidad de caja.

13. Liquidar y pagar todas las cuentas presentadas a la entidad, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

14. Verificar que los registros contables se efectúen de acuerdo con las normas en materia fiscal emanadas de las autoridades competentes.

15. Elaborar para su correspondiente seguimiento, la relación de reservas de caja que se constituyen en cada vigencia.

16. Llevar el registro de los contratos que celebre el Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

17. Colaborar con la Oficina de Control Interno en la realización del control financiero, económico y de resultados de las entidades del subsector oficial de salud.

18. Suministrar la información que requiera la Secretaría de Hacienda Departamental, la Tesorería del Departamento, la Contraloría Departamental, la Superintendencia Nacional de Salud y los Ministerios de Salud y Hacienda garantizando la exactitud y veracidad de su contenido.

19. Coordinar y aplicar los procesos de sistematización y automatización de la información contable y de tesorería.

20. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 22º. DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS. A la División de Recursos Humanos le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Adelantar el proceso de administración de personal del Instituto Departamental de Salud, en cuanto al registro, tramitación

e información de novedades; implantación, coordinación y supervisión de los procedimientos pertinentes, con el fin de garantizar el adecuado control y el cumplimiento del régimen de la óptima gestión del recurso humano.

2. Aplicar las normas de carrera administrativa procedimientos e instrumentos para la selección, nombramiento, inscripción, evaluación del desempeño y retiro del personal del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con el Sistema de Salud.

3. Adelantar el proceso de desarrollo y bienestar social del Instituto Departamental de Salud, en la implementación, coordinación y supervisión de las actividades de educación, capacitación, recreación y sobre prestaciones para garantizar la adecuada ubicación y satisfacción del personal humano.

4. Formular directrices y brindar asistencia técnica a las reparticiones del Instituto Departamental de Salud relacionado con la administración de personal.

5. Informar a la Unidad Administrativa sobre la práctica técnica y administrativa de la entidad, en aspectos de Admisión de personal, a partir de la evaluación del desempeño de los empleados y de los programas que realizan, con el fin de efectuar las pertinentes.

6. Elaborar los manuales específicos de funciones y responsabilidades a nivel de cargo, en coordinación con las dependencias de la entidad.

7. Participar en aquellos mecanismos de asesoría y control que se establezcan en el Instituto Departamental de Salud de lograr la unificación de criterios y la coherencia de los procedimientos del área.

8. Organizar el registro de profesiones de salud y expedición de la tarjeta profesional correspondiente.

9. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

10. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 23º. DE LA DIVISION DE SUMINISTROS GENERALES. A la División de Suministros Generales le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Diseñar y aplicar mecanismos para la programación de suministros y elaborar el plan general de compras de bienes requeridos para el buen funcionamiento del Instituto Departamental de Salud.

2. Diseñar mecanismos para la inscripción, calificación, registro y control de los proponentes del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con las normas vigentes.

3. Elaborar los pliegos de condiciones y las minutas necesarias para la adquisición de los suministros e informar a la demanda el Instituto Departamental de Salud.

4. Tramitar las órdenes de compra y los contratos que resulten de las licitaciones adjudicadas.

5. Definir y aplicar métodos y procedimientos que permitan mejorar su gestión al interior de la entidad y del Sistema Departamental.

6. Diseñar, aplicar y controlar el funcionamiento de almacenes e inventarios, con el fin de facilitar la gestión del Instituto Departamental de Salud.

7. Rendir informes periódicos a la Unidad Administrativa a solicitud de ésta, sobre las actividades realizadas por la División.

8. Elaborar periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Salud.

9. Promover y coordinar la aplicación de normas y procedimientos para la prestación de los servicios de transporte, mantenimiento, vigilancia, tipografía, aseo, correspondencia, biblioteca, archivo y cafetería.

10. Coordinar y velar por la organización y funcionamiento de las actividades de diseño, publicación de materiales, diagramación, composición, graficación, preparación de audiovisuales y demás medios requeridos para las actividades de divulgación del Instituto Departamental de Salud.

11. Programar y supervisar el desarrollo de actividades de naturaleza técnica en el área de mantenimiento de vehículos.

12. Proponer las normas técnicas y procedimientos, y dirigir su aplicación en el archivo de la institución, en relación con la recepción, conservación, clasificación, análisis y distribución de la documentación que configura el sistema de archivo, correspondencia y biblioteca.

13. Coordinar las acciones de comunicaciones de la entidad con la Red Nacional de Comunicaciones del Ministerio de Salud y con los demás organismos del Sistema de Salud.

14. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 24º. DE LA UNIDAD TECNICA. A la Unidad Técnica le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Proponer las líneas de acción para la adecuación de las políticas nacionales en materia de fomento de la salud, prevención de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación, prevención, y control de factores de riesgo.

2. Formular las normas y procedimientos en materia de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y prevención y control de factores de riesgo, que deben ser sometidos al Comité Técnico para su discusión y aprobación.

3. Orientar los proyectos, planes y programas dirigidos a fortalecer la estrategia de Atención Primaria en Salud.

4. Organizar la asistencia técnica hacia los diferentes niveles de atención del Sistema, con relación al fomento de la salud, la prevención de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación, así como la prevención y control de los factores de riesgo, para asegurar el cumplimiento de las políticas.

5. Coordinar acciones para el control de patologías que surjan con carácter de epidemias en el departamento, las cuales ameriten la intervención del Instituto Departamental de Salud, dictando normas de excepción para las dependencias y entidades de los subsectores oficial y/o privado de salud.

6. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de programas de respuesta rápida, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de excepción, en coordinación con las Direcciones Locales de Salud.

7. Formular normas y procedimientos para el control de patologías endémicas del departamento y coordinar las acciones

correspondientes, en colaboración con los órganos de servicios de salud en los diferentes niveles de atención.

8. Orientar el diseño de las normas en relación oportuna y la calidad de los servicios de urgencias.

9. Diseñar lineamientos de ordenación de Referencia y Contrareferencia.

10. Mantener información actualizada sobre oportunidad y calidad en la prestación de servicios en los niveles de atención del departamento.

11. Dirigir la aplicación de las normas para autorización de servicios de salud en determinados niveles de atención de las fundaciones o instituciones de utilidad con lucro, y en general, a las personas jurídicas de derecho

12. Elaborar y proponer normas sobre los servicios de primer nivel de atención que se deban ofrecer, y resolver la problemática de salud, de acuerdo al perfil epidemiológico de cada municipio.

13. Proponer las líneas de acción en materia de control de los factores de riesgo que afectan a la mortalidad y morbilidad al ser humano en las diferentes etapas de su desarrollo.

14. Apoyar el fortalecimiento de la infraestructura de salud, el reordenamiento de los recursos de inversión para la dirección y prestación de los servicios de salud, de recursos de destinación específica en los diferentes niveles de atención de las instituciones del sector.

15. Proponer las políticas departamentales de prevención y control de factores de riesgo del ambiente, en concordancia con el Plan Nacional de Salud y programas de desarrollo económico y social del departamento.

16. Preparar los proyectos de resoluciones y decretos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de las instancias competentes y que se refieran al área de salud.

17. Dirigir las políticas y estrategias para el desarrollo de programas de educación y divulgación en salud, y el proceso de participación ciudadana y comunitaria.

18. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

19. Y las demás funciones que le sean asignadas a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 25º. DE LA DIVISION DE ATENCION PRIMARIA. A la División de Atención Primaria le corresponden las siguientes funciones:

1. Fomentar la promoción de la salud y la atención primaria, familiar y extrahospitalaria, con énfasis en las zonas rurales, urbanas marginadas y comunidades negras, en coordinación con las direcciones locales de salud.

2. Orientar la definición de los servicios de atención primaria, según el perfil epidemiológico de cada municipio, como unidad de referencia y el corregimiento y la comuna.

3. Identificar, en coordinación con la Unidad de Indicadores, los indicadores que deben utilizarse en la elaboración de planes de necesidades en Atención Primaria de la población de cada municipio.

4. Fomentar la participación de la comunidad en el desarrollo de la Atención Primaria en Salud que se desarrollan en

lo, en coordinación con la División de Promoción y Participación Social y la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo.

5. Identificar las necesidades de recursos humanos en salud para las áreas rurales y urbanas marginadas en el departamento.

6. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y actualización del personal del sector salud necesario para las áreas rurales y urbanas marginadas del departamento, en coordinación con la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud, y/o con el sector educativo.

7. Promover la utilización de tecnología apropiada, de bajo costo y fácil localización en el nivel primario de atención.

8. Desarrollar el liderazgo en Atención Primaria en Salud, a través de la orientación, capacitación y educación continua de individuos clave de todos los estratos de la sociedad.

9. Proponer, y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a la prevención y control de las principales patologías orales y maxilofaciales en los grupos más vulnerables.

10. Proponer, y participar en la elaboración de planes, proyectos y programas dirigidos a la prevención y control de patologías inmunoprevenibles.

11. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para el control de las patologías inmunoprevenibles y las acciones de integración con organismos del sector y otros sectores relacionados con estas actividades que tengan bajo su responsabilidad a los grupos vulnerables.

12. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la ampliación de coberturas y la utilización racional de los recursos.

13. Orientar el desarrollo de las actividades de nutrición comunitaria en los organismos y entidades del Sistema de Salud, para implantar las normas relacionadas con la vigilancia del estado nutricional de la población, la alimentación complementaria y la educación nutricional como componentes de la Atención Primaria en Salud.

14. Mantener actualizada la información sobre la situación nutricional, y proponer acciones preventivas y de recuperación, de acuerdo con la problemática encontrada en cada región.

15. Proponer líneas de acción para la incorporación y vigilancia de las actividades de medicina tradicional y medicinas alternativas en los programas de Atención Primaria en Salud.

16. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

17. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 26º. DE LA DIVISION DE DESARROLLO Y COMPORTAMIENTO HUMANO. A la División de Desarrollo y Comportamiento Humano le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Proponer, y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y de comportamiento que afectan la salud de las personas, con énfasis en la mujer en cada una de las etapas de su vida.

2. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y de comportamiento del ser humano, desde su gestación hasta la senectud.

3. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y del comportamiento que afectan la reproducción humana, la salud oral y la nutrición.

4. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos al fomento y promoción de la salud mental de diferentes grupos étnicos, a fin de prevenir factores de riesgo que alteren el desarrollo bio-psicosocial del individuo.

5. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y la información científica en el ámbito departamental sobre salud reproductiva, crecimiento y desarrollo bio-psicosocial del niño y el adolescente; el desarrollo de las potencialidades humanas, así como también, sobre la pérdida temprana de dichas potencialidades, desde el niño hasta el anciano. Proponer y orientar estudios para tal efecto.

6. Realizar y mantener actualizados los diagnósticos sobre la incidencia y prevalencia de las patologías psicosociales, así como de sus secuelas.

7. Prestar asistencia técnica a los otros niveles del sistema con relación a la prevención y control de los factores de riesgo, el fomento y cuidado de la salud, al rededor de la reproducción, el desarrollo y comportamiento humano individual, social y el fomento del autocuidado.

8. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos, dirigidos a la prevención y control de los principales factores de riesgo derivados del comportamiento individual y social, a través de estrategias de información, educación y participación de la comunidad.

9. Proponer mecanismos de coordinación de actividades con organismos del sector y otros sectores relacionados con la prevención y el control de la farmacodependencia, y la violencia; el crecimiento, desarrollo y comportamiento humano.

10. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 27º. DE LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD. A la División de Infraestructura de Salud le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Asesorar, y asistir a los municipios e instituciones de salud en la evaluación social y económica de proyectos de inversión en salud.

2. Asesorar en la reorientación de los recursos de inversión de los municipios hacia la atención de la infraestructura del nivel primario.

3. Divulgar y promover a nivel regional y local, el programa de cofinanciación, e inducir el proceso en los municipios.

4. Prestar asistencia técnica a los municipios en:

- Identificación y definición del proyecto por parte del municipio, colaborándole en el diligenciamiento de la solicitud de cofinanciación y demás formatos sobre el perfil del proyecto.

- Realización de estudios de factibilidad técnica, social y económica, cuando el proyecto lo amerite.

5. Asesorar a los municipios y entidades en la elaboración de diseños de obras civiles para la infraestructura sanitaria y de los servicios de salud.

6. Realizar la interventoría de obras civiles en aquellos casos en que los municipios lo requieran.

7. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

8. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 28º. DE LA DIVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES. A la División de Servicios Asistenciales le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar a las entidades objeto de vigilancia por parte del Instituto Departamental de Salud, en los aspectos relacionados con la prestación de los servicios de salud.

2. Realizar los estudios necesarios con el objeto de establecer la relación de los servicios prestados por las instituciones de salud, con los criterios de eficiencia, eficacia y efectividad, con el fin de proponer los ajustes necesarios.

3. Calificar la capacidad de las entidades de salud que presten servicios y someterla a la aprobación del Instituto Departamental de Salud, con el fin de determinar la aplicación de los principios de subsidiariedad y complementariedad de que trata el artículo 3º de la Ley 10 de 1.990.

4. Coordinar y supervisar los planes de vigilancia de todas las entidades que prestan servicios de salud, respecto de la obligación que les corresponde en la prestación de la atención inicial de urgencias, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 10 de 1.990.

5. Tramitar la expedición de la autorización sanitaria de funcionamiento a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de salud.

6. Organizar y llevar el Registro Especial Departamental de Instituciones de Salud.

7. Orientar la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de patologías en el ámbito del Sistema de Salud, según las prioridades establecidas en el Departamento.

8. Dirigir el diseño y velar por mantener actualizadas las normas para lograr la detección, diagnóstico precoz y atención oportuna de las enfermedades en los grupos vulnerables de los distintos espacios sociales; así como también las pautas educativas para su control.

9. Coordinar la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas científicas y técnicas para el control de las patologías transmisibles, crónicas y degenerativas con organismos del sector y otros sectores relacionados.

10. Realizar y mantener actualizados los diagnósticos sobre la prevalencia, incidencia, gravedad y secuelas de las patologías que ameritan atención prioritaria.

11. Brindar asistencia técnica a los diferentes niveles del sector sobre la aplicación de las normas y procedimientos para la prevención y el control de las patologías de atención especial en los grupos vulnerables de la población del Departamento.

12. Proponer planes, proyectos y programas para la prevención y el control de los factores de riesgo ocupacionales y extender la cobertura en salud ocupacional a trabajadores desprotegidos o insuficientemente atendidos, con base en los principios de atención integral, subsidiariedad, complementariedad, integración funcional y participación de empleadores, trabajadores y comunidad.

13. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para la prevención de los factores de riesgo y la salud de los trabajadores en

las entidades e instituciones del sector salud y con los de otros sectores públicos y privados relacionados que hacen parte del Sistema de Salud, con el fin de desarrollar la prestación de servicios de salud ocupacional para los trabajadores del Departamento en los aspectos de fomento y prevención.

14. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 29º. DE LA DIVISION DE CONTROL DE FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE Y DEL CONSUMO. A la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Formular la elaboración de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo del ambiente y el consumo, según las prioridades establecidas en el Departamento de Nariño.

2. Proponer las políticas departamentales en materia de prevención y control de factores de riesgo ambiental y del consumo, en concordancia con el Plan Nacional de Salud y con los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento.

3. Orientar el diseño y velar por mantener actualizadas las normas sobre prevención y control de los factores de riesgo del ambiente y el consumo.

4. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos en materia ambiental en el área de su jurisdicción y competencia.

5. Vigilar el cumplimiento de normas sobre prevención y control de factores de riesgo del ambiente y el consumo.

6. Brindar asistencia técnica a los demás niveles del Sistema de Salud Departamental sobre prevención y control de factores de riesgo del ambiente y el consumo.

7. Coordinar actividades con organismos del sector y de otros sectores que desarrollen programas ambientales o que incidan en los factores de riesgo del ambiente y el consumo.

8. Tramitar, expedir licencias y autorizaciones sanitarias en el área de su jurisdicción, para los casos en que la ley delegue al Instituto Departamental de Salud.

9. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo presentes en los medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas y sustancias potencialmente tóxicas en el ámbito del Sistema de Salud.

10. Realizar y mantener actualizado en el ámbito departamental, el diagnóstico y la información científica sobre los factores de riesgo derivados de la producción, distribución, almacenamiento, expendio y utilización o consumo de medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas, sustancias de tipo medicamentoso y otras sustancias químicas potencialmente tóxicas. Proponer y adelantar estudios para tal efecto.

11. Proponer normas y tramitar la expedición de licencias para el expendio de medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas, sustancias medicamentosas; para la utilización de sustancias potencialmente tóxicas y prestar asistencia técnica para la delegación a los entes municipales, de acuerdo a la Ley.